

dicho comité será requerido un representante de la Diputación General de Aragón.

Séptima.—Con independencia de los programas propios de la Diputación General de Aragón, esta cofinanciará especialmente aquellos proyectos de infraestructura que lo requieran y que sean así estimadas por la Diputación General de Aragón.

Octava.—Para velar por el correcto desarrollo y seguimiento de este Convenio de Colaboración, se constituirá una comisión de seguimiento formada pro el Director General de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que actuará como Presidente, el Consejero de Industria, Turismo y Comercio de la Diputación General de Aragón o persona en quien delegue, un representante designado por el del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un representante del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Aragón, actuando como secretario un funcionario de la Dirección General de Desarrollo Industrial.

Novena.—El presente Convenio tendrá la misma vigencia que el Plan de Actuación Específico para Teruel y el Programa de Ayudas regulado por la Orden ITC/1014/2005, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización o por la normativa que la sustituya, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con un mes de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

Las modificaciones que, en su caso, introduzcan las partes en este Convenio, se recogerán con carácter anual en forma de Adendas.

Décima.—El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se considera incluido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como dispone el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste, a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, José Montilla Aguilera.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, Alberto Larraz Vileta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16766 RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden nuevos títulos de productor de semillas, con carácter provisional, y un cambio de titularidad.

La disposición transitoria primera de la Ley 30/2006 de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos filogenéticos, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, serán tramitados y resueltos conforme a la normativa legal vigente en la fecha de presentación, en consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo de la Ley 11/1971 de 30 de marzo de Semillas y Plantas de Vivero y en los artículos séptimo y octavo del Decreto 3767/1972 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; así como las condiciones que, al respecto, se establecen en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies respecto a la concesión de autorizaciones de Productor de Semillas; y de acuerdo, igualmente, de lo dispuesto en los diferentes Reales Decretos de Transferencia de Funciones a las Comunidades Autónomas, he tenido a bien, tras estudiar la documentación aportada por los interesados así como los preceptivos informes técnicos presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, resolver lo siguiente:

Uno. Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de cereales de fecundación autógena, con carácter provisional y por un período de cuatro años a la empresa Cooperativa del campo «Ntra. Sra. De Los Pueyos» de Alcañiz (Teruel), con código de identificación fiscal F-44002004.

Dos. Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas forrajeras, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años a la empresa Félix Beltrán Sanz, S.A., de Almazán (Soria), con código de identificación fiscal A-42014340.

Tres. Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de cereales de fecundación autógena y de leguminosas de grano, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años a las empresas:

Sociedad Cooperativa «Virgen de Altamira», de Miranda de Ebro (Burgos), con código de identificación fiscal F-09012352.

Sociedad Cooperativa «AGrobureba», de Briviesca (Burgos), con código de identificación fiscal F-09023789.

Transcereales Cruz, S.L., de Alba de Tormes (Salamanca), con código de identificación fiscal B-37209087.

Cuatro. Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de maíz, sorgo, remolacha y oleaginosas, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a la empresa KWS Semillas Ibérica, S.L., de Aguilar de Campoo (Palencia), con código de identificación fiscal B-83281964.

Cinco. Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de hortalizas, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a la empresa Asociación Empresarial «Centro Tecnológico Agroalimentario Extremadura» (CTAEX), de Villafraanco del Guadiana (Badajoz), con código de identificación fiscal G-06334478.

Seis. Las concesiones, a las que hace referencia en los apartados anteriores, quedan condicionadas a que las entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo, contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Siete. Se concede el cambio de titularidad a la empresa Francisco Alonso García, con número de identificación fiscal 71234727-R, por Fernando Alonso Alonso con número de identificación fiscal 13162202-S.

Ocho. La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, enalzada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 8 de septiembre de 2006.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal

16767 ORDEN APA/2923/2006, de 14 de septiembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de sequía e incendio en apicultura, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de sequía e incendio en apicultura.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del Seguro regulado en la presente Orden, lo constituyen todas las explotaciones apícolas asegurables que se encuentren situadas en el territorio nacional. En la Comunidad Autónoma de Canarias sólo podrá suscribirse la opción B sin garantizar la sequía.

El territorio se divide en zonas homogéneas que corresponden a cada una de las comarcas agrarias. Para las provincias y comarcas que se detallan en el anexo I se aplicarán los resultados de los índices definidos en el seguro, obtenidos en la comarca que aparece en primer lugar.

2. A los efectos del seguro se entiende por:

Explotación apícola: Conjunto de todas las colmenas, repartidas en uno o varios colmenares, de un mismo titular.

Comarca de referencia: Será la comarca en la que el apicultor espera obtener su producción en cada uno de los períodos de garantía.

Aprovechamientos de uso apícola: Se han definido a partir del mapa de usos del suelo Corine. Las clases Corine utilizadas en la valoración del índice de vegetación han sido matorral, perennifolias, bosque mixto y otras frondosas de plantación. En el anexo II se clasifican las comarcas según el tipo de aprovechamiento apícola.

Artículo 2. *Explotaciones y producciones asegurables.*

1. Tendrán la consideración de explotación asegurable todas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Se encuentren inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y dispongan de libro de registro de la explotación apícola debidamente diligenciado y actualizado.

b) Se dediquen a la producción de miel y otros productos apícolas.

c) Las explotaciones deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas. Asimismo deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero y sus modificaciones, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

d) Serán asegurables todas las colmenas inscritas en el libro de registro de la explotación apícola, cuya orientación productiva sea la indicada en el apartado b).

e) El titular del seguro será el que figure como titular de la explotación en el Registro General de Explotaciones Ganaderas y en el libro de registro de la explotación apícola.

f) Se considera como domicilio de la explotación el que figura en el libro de registro de la explotación apícola.

2. El apicultor deberá elegir para toda su explotación asegurable, una de las dos opciones siguientes en función de los riesgos cubiertos:

Opción A: Riesgos cubiertos: Sequía e inundación-lluvia torrencial.

Opción B: Riesgos cubiertos: Sequía, incendio e inundación-lluvia torrencial, excepto en la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se cubren los riesgos de incendio e inundación-lluvia torrencial.

3. Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

4. No son asegurables:

Las explotaciones en las que el número de colmenas sea inferior a 16. Las colmenas destinadas exclusivamente a la cría y selección de abejas.

Las colmenas destinadas exclusivamente a la polinización de cultivos agrícolas.

5. En el momento de suscribir el seguro se declarará el número de colmenas descritas como asegurables en cada una de sus explotaciones.

A efectos del seguro se distinguen dos sistemas de manejo:

Sistema de manejo de colmenas estantes: Cuando las colmenas permanecen todo el año en un mismo asentamiento.

Sistema de manejo de colmenas trashumantes: Cuando las colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.

Tendrán consideración de explotaciones diferentes para un mismo asegurado:

Aquellas que disponen de un libro de registro de explotación diferente.

Las que tienen un sistema de manejo diferente aun estando en el mismo libro de registro de explotación.

6. En el momento de suscribir el seguro, el apicultor especificará la comarca de referencia correspondiente al primer período de garantía para cada uno de sus asentamientos.

En ese mismo momento también podrá remitir un fax a AGROSEGURO indicando las comarcas de referencia correspondientes al segundo período para cada uno de los asentamientos.

De no hacerlo en este momento, deberá comunicarlo antes del inicio del segundo período de garantías. En el caso de que en AGROSEGURO no se recibiese ninguna comunicación sobre comarcas de referencia para el segundo período de garantías, se entenderá que las colmenas permanecen en la comarca de referencia correspondiente al primer período y declarada en el momento de suscribir el seguro.

Una vez comenzados los períodos de garantías no podrán modificarse las comarcas de referencia que el apicultor haya declarado para cada uno de sus asentamientos.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de explotación.*

1. Las explotaciones aseguradas deberán realizar los tratamientos necesarios contra plagas y enfermedades para el mantenimiento de las colmenas en un estado sanitario aceptable. Especial atención se prestará a los tratamientos contra varroosis.

Las abejas deben estar sometidas a unas técnicas apícolas correctas, en concordancia con las que se realizan en la zona, especialmente en lo referido al número de colmenas por asentamiento, lo que determina la separación entre asentamientos, con objeto de obtener un radio de pecoreo preferente adecuado, teniendo en cuenta las disposiciones de las Comunidades Autónomas en materia de distancias mínimas entre colmenares.

Las condiciones anteriormente indicadas y con carácter general cualquier otra práctica apícola que se realice deberán estar de acuerdo con el buen quehacer del apicultor.

2. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas de manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Si con motivo de una inspección se detectase el incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de manejo, el asegurado incurrirá en causa de suspensión de garantías, lo que llevará aparejada la pérdida del derecho a indemnizaciones para su explotación, en tanto no se corrijan esas deficiencias.

Artículo 4. *Precios unitarios.*

1. El precio unitario a aplicar a efectos del capital asegurado se determinará teniendo en cuenta los límites siguientes:

Tipo de colmena	Valor unitario máximo (euros/colmena)	Valor unitario mínimo (euros/colmena)
Estante	62	31
Trashumante	70	35

2. Excepcionalmente ENESA, podrá proceder a la modificación de los precios unitarios hasta con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción, y dando comunicación de la misma a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO).

3. Para el riesgo de sequía, el valor máximo de compensación para cada uno de los períodos en que se dividen las garantías, según la fecha de ocurrencia del siniestro y tipo de explotación será:

Número de decenas con sequía en el período	Colmenas trashumantes		Colmenas estantes	
	Desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio	Desde el 1 de julio hasta el 31 de octubre	Desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio	Desde el 1 de julio hasta el 31 de octubre
Hasta 4	4 %	3 %	3 %	2 %
5	6 %	4 %	5 %	3 %
6 ó más	11 %	7 %	8 %	6 %

El porcentaje se aplicará sobre el valor unitario de la colmena, elegido por el apicultor en el momento de la suscripción del seguro, según el porcentaje de decenas con sequía sobre el total de decenas del período de que se trate, siempre que se hayan dado al menos dos decenas consecutivas con sequía.

Para los riesgos de incendio e inundación-lluvia torrencial, el valor máximo de compensación para cada uno de los períodos en que se dividen las garantías, según la fecha de siniestro y tipo de explotación serán:

Tipo de explotación	Fecha de siniestro de incendio e inundación-lluvia torrencial	
	Desde el inicio de garantías hasta el 30 de junio	Desde el 1 de julio hasta el 31 de octubre
Colmenas estantes	100 %	100 %
Colmenas trashumantes	100 %	60 %

En el caso de siniestro por incendio, en las colmenas afectadas únicamente por humo y sin viabilidad futura, se reducirán estos porcentajes en un 20 %.

Artículo 5. *Período de garantía.*

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia, en su caso, y nunca antes de las fechas que para cada riesgo se indican:

- a) Riesgos de incendio e inundación-lluvia torrencial: 1 de noviembre.
- b) Riesgo de sequía: 1 de marzo.

Asimismo, las garantías del seguro finalizarán, para todos los riesgos, el 31 de octubre.

Artículo 6. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. El período de suscripción del seguro, regulado en la presente Orden, comienza el 1 de octubre y finaliza el 30 de noviembre.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación el período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de la misma a AGROSEGURO.

2. La entrada en vigor del seguro se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración del seguro.

Artículo 7. *Clases de explotación.*

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las colmenas asegurables.

En consecuencia, el apicultor que suscriba este seguro deberá asegurar en una única póliza la totalidad de las colmenas asegurables que posea en el ámbito de aplicación.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Zonas homogéneas

A efectos del seguro, cada comarca será una zona homogénea. En las siguientes provincias, y para las comarcas que se detallan en cada una, se utilizarán los resultados de la comarca que aparece en primer lugar para las que se indican a continuación:

Álava:

Estribaciones Gorbea y Cantábrica.

Almería:

Bajo Almazora y Campo Níjar y Bajo Andarax.

Asturias:

Belmonte de Miranda y Mieres.
Llanes y Cangas de Onís.

Badajoz:

Puebla Alcocer, Mérida y Don Benito.
Llerena, Almendralejo y Azuaga.
Jerez de Los Caballeros, Badajoz, Olivenza.

Baleares:

Mallorca e Ibiza.

Barcelona:

Penedés y Bajo Llobregat.
Bages y Anoia.

Castellón:

Peñagolosa y Palancia.

Ciudad Real:

Campo de Calatrava y Mancha.

Córdoba:

Campaña Baja y Las Colonias.
Penibética y Campaña Alta.

Cuenca:

Manchuela y Mancha Baja.
Serranía Media y Mancha Alta.

Girona:

La Selva y Bajo Ampurdán.
Ripolles y Cerdanya.

Granada:

Huescar y Baza.
Iznalloz y Montefrío.
Alpujarras, Alto Andarax y Río Nacimiento (Almería).
Costa y Campo Dalías (Almería).

Jaén:

Sierra Morena y Campaña del Norte.
El Condado y La Loma.
Magina, Sierra Cazorla y Campaña Sur.

León:

Tierras de León, El Páramo y Esla Campos.

Lleida:

Noguera, Segria, Garrigues y Urgell.

Madrid:

Campaña y Área Metropolitana.
Guadarrama y Suroccidental.

Málaga:

Centro Sur o Guadalorce y Vélez Málaga.

Murcia:

Río Segura y Nordeste.

Orense:

El Barco de Valdeorras y Verín.

Palencia:

Guardo y Saldaña-Valdavia.

Salamanca:

Fuente de San Esteban y Alba de Tormes.
Salamanca y Peñaranda de Bracamonte.
Ciudad Rodrigo y La Sierra.

Segovia:

Sepúlveda y Cuéllar.

Sevilla:

La Sierra Norte, El Aljarafe y La Vega.
La Sierra Sur, de Estepa y La Campaña.

Tarragona:

Baix Ebre y Terra-Alta.

Toledo:

Talavera y Torrijos.

Valencia:

Hoya de Buñol y Campos de Liria.
Riberas del Júcar, Sagunto y Huerta de Valencia.

Valladolid:

Centro y Sureste.

Zamora:

Aliste y Campos-Pan.

COMUNIDAD	Prov	PROVINCIA	Com	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
ANDALUCIA	04	ALMERIA	001	LOS VELEZ	MATORRAL
	04		002	ALTO ALMAZORA	MATORRAL
	04		003	BAJO ALMAZORA	MATORRAL
	04		004	RIO INACIMIENTO	MATORRAL
	04		005	CAMPO TABERNAS	MATORRAL
	04		006	ALTO ANDARAX	MATORRAL
	04		007	CAMPO DALIAS	MATORRAL
	04		008	CAMPO NIJARY BAJO ANDARAX	MATORRAL
	18		001	DE LA VEGA	MATORRAL
	18		002	GUADIX	MATORRAL
	18		003	BAZA	MATORRAL
	18		004	HUESCAR	MATORRAL
	18		005	IZNALLOZ	PERENNIFOLIA
	18		006	MONTEFRIO	PERENNIFOLIA
	18		007	ALHAMA	MATORRAL
	18		008	LA COSTA	MATORRAL
	18		009	LAS ALPUJARRAS	MATORRAL
	18		010	VALLE DE LECRIN	MATORRAL
23	001	SIERRA MORENA	PERENNIFOLIA		
23	002	EL CONDADO	PERENNIFOLIA		
23	003	SIERRA DE SEGURA	MATORRAL		
23	004	CAMPIÑA DEL NORTE	PERENNIFOLIA		
23	005	LA LOMA	PERENNIFOLIA		
23	006	CAMPIÑA DEL SUR	MATORRAL		
23	007	MAGINA	MATORRAL		
23	008	SIERRA DE CAZORLA	MATORRAL		
23	009	SIERRA SUR	PERENNIFOLIA		
29	001	NORTE O ANTEQUERA	MATORRAL		
29	002	SERRANIA DE RONDA	MATORRAL		
29	003	CENTRO-SUR O GUADALORCE	MATORRAL		
29	004	VELEZ MALAGA	MATORRAL		
11	001	CAMPIÑA DE CADIZ	PERENNIFOLIA		
11	002	COSTA NOROESTE DE CADIZ	MATORRAL		
11	003	SIERRA DE CADIZ	PERENNIFOLIA		
11	004	DE LA JANDA	MATORRAL		
11	005	CAMPO DE GIBRALTAR	MATORRAL		

ANEXO II
CLASIFICACIÓN DE COMARCAS SEGÚN APROVECHAMIENTO APÍCOLA

COMUNIDAD	Prov	PROVINCIA	Com	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
GALICIA	15	LA CORUÑA	001	SEPTENTRIONAL	BOSQUE MIXTO
	15		002	OCCIDENTAL	BOSQUE MIXTO
	15		003	INTERIOR	BOSQUE MIXTO
	27	LUGO	001	COSTA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	27		002	TERRA CHA	BOSQUE MIXTO
	27		003	CENTRAL	MATORRAL
	27		004	MONTAÑA	MATORRAL
	27	005	SUR	MATORRAL	
	32	ORENSE	001	ORENSE	BOSQUE MIXTO
	32		002	EL BARCO DE VALDEORRAS	MATORRAL
32	003		VERIN	MATORRAL	
36	PONTEVEDRA	001	MONTAÑA	BOSQUE MIXTO	
36		002	LITORAL	BOSQUE MIXTO	
36		003	INTERIOR	BOSQUE MIXTO	
36	CANTÁBRICA-BAJA	004	MIÑO	BOSQUE MIXTO	
31		001	MONTAÑA	BOSQUE MIXTO	
31		002	ALPINA	BOSQUE MIXTO	
31		003	TIERRA ESTELLA	MATORRAL	
31	NAVARRA	004	MEDIA	MATORRAL	
31		005	LA RIBERA	MATORRAL	
22		001	JACETANIA	BOSQUE MIXTO	
22		002	SOBRARBE	BOSQUE MIXTO	
22		003	RIBAGORZA	BOSQUE MIXTO	
22	HUESCA	004	HOYA DE HUESCA	MATORRAL	
22		005	SOMONTANO	PERENNIFOLIA	
22		006	MONEGROS	MATORRAL	
22		007	LA LITERA	PERENNIFOLIA	
22		008	BAJO CINCA	MATORRAL	
50		ZARAGOZA	001	EGEA DE LOS CABALLEROS	MATORRAL
50			002	BORJA	MATORRAL
50	TERUEL	003	CALATAYUD	MATORRAL	
50		004	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	MATORRAL	
50		005	ZARAGOZA	MATORRAL	
50	MAESTRAZGO	006	DAROCA	MATORRAL	
50		007	CASPE	MATORRAL	
44	ARAGÓN	001	CUENCA DEL JILOCA	MATORRAL	
44		002	SERRANIA DE MONTALBÁN	MATORRAL	
44		003	BAJO ARAGÓN	MATORRAL	
44		004	SERRANIA DE ALBARRACÍN	MATORRAL	
44		005	HOYA DE TERUEL	MATORRAL	
44		006	MAESTRAZGO	MATORRAL	

COMUNIDAD	Prov	PROVINCIA	Com	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO	
CASTILLA Y LEÓN	34	PALENCIA	001	EL CERRATO	MATORRAL	
	34		002	CAMPOS	PERENNIFOLIA	
	34		003	SALDANA-VALDAVIA	BOSQUE MIXTO	
	34		004	BOEDO-OJEDA	BOSQUE MIXTO	
	34		005	GUARDO	BOSQUE MIXTO	
	34		006	CERVERA	BOSQUE MIXTO	
	34		007	AGUILAR	MATORRAL	
	37	SALAMANCA	001	VITIGUDINO	PERENNIFOLIA	
	37		002	LEDESMA	PERENNIFOLIA	
	37		003	SALAMANCA	PERENNIFOLIA	
	37		004	PEÑARANDA DE BRACAMONTE	PERENNIFOLIA	
	37	SEGOVIA	005	FUENTE DE SAN ESTEBAN	PERENNIFOLIA	
	37		006	ALBA DE TORMES	PERENNIFOLIA	
	37		007	CIUDAD RODRIGO	PERENNIFOLIA	
	37		008	LA SIERRA	PERENNIFOLIA	
	40		001	CUELLAR	MATORRAL	
	40		002	SEPULVEDA	MATORRAL	
	40	SEGOVIA	003	SEGOVIA	MATORRAL	
	42		001	PIÑARES	BOSQUE MIXTO	
	42		002	TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TERA	MATORRAL	
	42		003	BURGO DE OSIMA	MATORRAL	
	42		004	SORIA	BOSQUE MIXTO	
	42		005	CAMPO DE GOMARA	MATORRAL	
	42		006	ALMAZAN	MATORRAL	
	42		007	ARCOS DE JALON	MATORRAL	
	47		VALLADOLID	001	TIERRA DE CAMPOS	PERENNIFOLIA
	47			002	CENTRO	PERENNIFOLIA
	47	003		SUR	PERENNIFOLIA	
	47	004		SURESTE	PERENNIFOLIA	
	49	ZAMORA	001	SANABRIA	MATORRAL	
	49		002	BENAVENTE Y LOS VALLES	PERENNIFOLIA	
	49		003	ALISTE	MATORRAL	
	49		004	CAMPOS-PAN	MATORRAL	
	49		005	SAYAGO	PERENNIFOLIA	
49	006		DUERO BAJO	PERENNIFOLIA		

COMUNIDAD	Prov	PROVINCIA	Com	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO	
ANDALUCÍA	14	CORDOBA	001	PEDROCHES	PERENNIFOLIA	
	14		002	LA SIERRA	PERENNIFOLIA	
	14		003	CAMPIÑA BAJA	PERENNIFOLIA	
	14		004	LAS COLONIAS	PERENNIFOLIA	
	14		005	CAMPIÑA ALTA	PERENNIFOLIA	
	14		006	PENIBETICA	PERENNIFOLIA	
	21		001	SIERRA	PERENNIFOLIA	
	21	HUELVA	002	ANDEVALO OCCIDENTAL	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION	
	21		003	ANDEVALO ORIENTAL	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION	
	21		004	COSTA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION	
	21		005	CONDADO CAMPIÑA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION	
	21		006	CONDADO LITORAL	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION	
	41		001	LA SIERRA NORTE	PERENNIFOLIA	
	41	SEVILLA	002	LA VEGA	PERENNIFOLIA	
	41		003	EL ALJARAFE	PERENNIFOLIA	
	41		004	LAS MARISMAS	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION	
	41		005	LA CAMPIÑA	MATORRAL	
	41		006	LA SIERRA SUR	MATORRAL	
	41		007	DE ESTEPA	MATORRAL	
	05		AVILA	001	AREVALO-MADRIGAL	PERENNIFOLIA
	05			002	AVILA	MATORRAL
	05			003	BARCO AVILA-PIEDRAHITA	MATORRAL
	05	004		GREDOS	MATORRAL	
	05	005		VALLE BAJO ALBERCHE	MATORRAL	
	05	006		VALLE DEL TIETAR	MATORRAL	
	09	BURGOS	001	MERINDADES	MATORRAL	
09	002		BUREBA-EBRO	MATORRAL		
09	003		DEMANDA	BOSQUE MIXTO		
09	004		LA RIBERA	BOSQUE MIXTO		
09	005		ARLANZA	PERENNIFOLIA		
09	006		PISUERGA	MATORRAL		
09	007		PARAMOS	MATORRAL		
09	008		ARLANZON	MATORRAL		
24	LEON		001	BIERZO	BOSQUE MIXTO	
24			002	LA MONTAÑA DE LUNA	MATORRAL	
24		003	LA MONTAÑA DE RIAÑO	BOSQUE MIXTO		
24		004	LA CABRERA	BOSQUE MIXTO		
24		005	ASTORGA	BOSQUE MIXTO		
24		006	TIERRAS DE LEON	BOSQUE MIXTO		
24		007	LA BAÑEZA	PERENNIFOLIA		
24		008	EL PARAMO	BOSQUE MIXTO		
24		009	ESLA-CAMPOS	BOSQUE MIXTO		
24		010	SAHAGUN	BOSQUE MIXTO		

COMUNIDAD	Prov	PROVINCIA	Com	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
ASTURIAS	33		001	VEGADEO	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	33		002	LUARCA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	33		003	CANGAS DEL NARCEA	MATORRAL
	33		004	GRADO	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	33	OVIEDO	005	BELMONTE DE MIRANDA	MATORRAL
	33		006	GIJON	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	33		007	OVIEDO	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	33		008	MIERES	MATORRAL
	33		009	LLANES	MATORRAL
	33		010	CANGAS DE ONIS	MATORRAL
SANTANDER	39		001	CCSTERA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	39		002	LIBANA	MATORRAL
	39	SANTANDER	003	TUDANCA-CABUERNIGA	MATORRAL
	39		004	PAS-IGUÑA	MATORRAL
	39		005	ASON	MATORRAL
	39		006	REINOSA	MATORRAL
	26		001	RIOJA ALTA	PERENNIFOLIA
	26		002	SIERRA RIOJA ALTA	BOSQUE MIXTO
	26	LOGROÑO	003	RIOJA MEDIA	MATORRAL
	26		004	SIERRA RIOJA MEDIA	PERENNIFOLIA
LA RIOJA	26		005	RIOJA BAJA	MATORRAL
	26		006	SIERRA RIOJA BAJA	MATORRAL
	06		001	ALBURQUERQUE	MATORRAL
	06		002	MÉRIDA	MATORRAL
	06		003	DON BENITO	MATORRAL
	06		004	PUEBLA ALCOCCER	MATORRAL
	06		005	HERRERA DUQUE	MATORRAL
	06		006	BADAJÓZ	PERENNIFOLIA
	06	BADAJÓZ	007	ALMENDRALEJO	PERENNIFOLIA
	06		008	CASTUERA	MATORRAL
EXTREMADURA	06		009	OLIVENZA	PERENNIFOLIA
	06		010	JEREZ DE LOS CABALLEROS	PERENNIFOLIA
	06		011	LLERENA	PERENNIFOLIA
	06		012	AZUAGA	PERENNIFOLIA
	10		001	CÁCERES	MATORRAL
	10		002	TRUJILLO	PERENNIFOLIA
	10		003	BRIZAS	MATORRAL
	10		004	VALENCIA DE ALCANTARA	MATORRAL
	10	CÁCERES	005	LOGROSAN	PERENNIFOLIA
	10		006	NAVALMORAL DE LA MATA	PERENNIFOLIA
10		007	JARAZ DE LA VERA	MATORRAL	
10		008	PLASENCIA	MATORRAL	
10		009	HERVAS	MATORRAL	
10		010	CORIA	MATORRAL	

COMUNIDAD	Prov	PROVINCIA	Com	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
CATALUNA	08		001	BERGUEDA	BOSQUE MIXTO
	08		002	BAGES	MATORRAL
	08		003	OSONA	BOSQUE MIXTO
	08		004	MOIANES	BOSQUE MIXTO
	08	BARCELONA	005	PEÑEDÉS	MATORRAL
	08		006	ANOIA	MATORRAL
	08		007	MARÉSME	PERENNIFOLIA
	08		008	VALLES ORIENTAL	PERENNIFOLIA
	08		009	VALLES OCCIDENTAL	PERENNIFOLIA
	08		010	BAIX LLOBREGAT	MATORRAL
17		001	CERDANYA	BOSQUE MIXTO	
17		002	RIPOLES	BOSQUE MIXTO	
17	GERONA	003	GARROTXA	PERENNIFOLIA	
17		004	ALT EMPORDA	PERENNIFOLIA	
17		005	BAIX EMPORDA	PERENNIFOLIA	
17		006	GIRONES	PERENNIFOLIA	
17		007	SELVA	PERENNIFOLIA	
25		001	VAL D'ARAN	BOSQUE MIXTO	
25		002	PALLARS-RIBAGORZA	PERENNIFOLIA	
25		003	ALT URGELL	PERENNIFOLIA	
25		004	CONCA	MATORRAL	
25	LERIDA	005	SOLSONES	BOSQUE MIXTO	
25		006	NOGUERA	PERENNIFOLIA	
25		007	URGELL	PERENNIFOLIA	
25		008	SEGARRA	BOSQUE MIXTO	
25		009	SEGRIA	PERENNIFOLIA	
25		010	GARRIGUES	PERENNIFOLIA	
43		001	TERRA ALTA	MATORRAL	
43		002	RIBERA DEBRE	MATORRAL	
43		003	BAIX EBRE	MATORRAL	
43	TARRAGONA	004	PRIORAT	BOSQUE MIXTO	
43		005	CONCA DE BARBERA	BOSQUE MIXTO	
43		006	SEGARRA	MATORRAL	
43		007	CAMP DE TARRAGONA	MATORRAL	
43		008	BAIX PENEDES	MATORRAL	
01		001	CANTABRICA	MATORRAL	
01		002	ESTRIBACIONES GORBEA	MATORRAL	
01	ALAVA	003	VALLES ALAVESSES	PERENNIFOLIA	
01		004	LLANADA ALAVESA	PERENNIFOLIA	
01		005	MONTAÑA ALAVESA	PERENNIFOLIA	
01		006	RIOJA ALAVESA	MATORRAL	
20	GUIPUZCOA	001	GUIPUZCOA	BOSQUE MIXTO	
48	VIZCAYA	001	VIZCAYA	BOSQUE MIXTO	

COMUNIDAD	Prov	PROVINCIA	Com	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
VALENCIA	46	VALENCIA	001	RINCON DE ADEMIUZ	MATORRAL
	46		002	ALTO TURIA	MATORRAL
	46		003	CAMPOS DE LIRIA	MATORRAL
	46		004	REQUEÑA-UTIEL	MATORRAL
	46		005	HOYA DE BUÑOL	MATORRAL
	46		006	SAGUNTO	MATORRAL
	46		007	HUERTA DE VALENCIA	MATORRAL
	46		008	RIBERAS DEL JUCAR	MATORRAL
	46		009	GANDIA	MATORRAL
	46		010	VALLE DE AYORA	MATORRAL
MURCIA	46	MURCIA	011	ENGUERA Y LA CANAL	MATORRAL
	46		012	LA COSTERA DE JATIVA	MATORRAL
	46		013	VALLES DE ALBAIDA	MATORRAL
	30		001	NORDESTE	MATORRAL
	30		002	NORDESTE	MATORRAL
	30		003	CENTRO	MATORRAL
	30		004	RIO SEGURA	MATORRAL
	30		005	SUROESTE Y VALLE	MATORRAL
	30		006	GUADALENTIN	MATORRAL
	30		006	CAMPO DE CARTAGENA	MATORRAL
BALEARES	07	BALEARES	001	IBIZA	BOSQUE MIXTO
	07		002	MALLORCA	BOSQUE MIXTO
	07		003	MINORCA	BOSQUE MIXTO
MADRID	28	MADRID	001	LOZOYA SOMOSIERRA	MATORRAL
	28		002	GUADARRAMA	MATORRAL
	28		003	AREA METROPOLITANA DE MADRID	MATORRAL
	28		004	CAMPIÑA	MATORRAL
	28		005	SUR OCCIDENTAL	MATORRAL
	28		006	VEGAS	MATORRAL

COMUNIDAD	Prov	PROVINCIA	Com	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
CASTILLA LA MANCHA	02	ALBACETE	001	MANCHA	MATORRAL
	02		002	MANCHUELA	MATORRAL
	02		003	SIERRA ALCARAZ	MATORRAL
	02		004	CENTRO	MATORRAL
	02		005	ALMANSA	MATORRAL
	02		006	SIERRA SEGURA	MATORRAL
	02		007	HELLIN	MATORRAL
	13		001	MONTES NORTE	MATORRAL
	13		002	CAMPO DE CALATRAVA	MATORRAL
	13		003	MANCHA	MATORRAL
	13		004	MONTES SUR	MATORRAL
	13		005	PASTOS	MATORRAL
	13		006	CAMPO DE MONTIEL	MATORRAL
	16		001	ALCARRIA	MATORRAL
	16		002	SERRANIA ALTA	BOSQUE MIXTO
	16		003	SERRANIA MEDIA	BOSQUE MIXTO
	16		004	SERRANIA BAJA	MATORRAL
	16		005	MANCHUELA	BOSQUE MIXTO
	16		006	MANCHA BAJA	BOSQUE MIXTO
	16		007	MANCHA ALTA	BOSQUE MIXTO
	19		001	CAMPIÑA	MATORRAL
	19		002	SIERRA	MATORRAL
	19		003	ALCARRIA ALTA	BOSQUE MIXTO
	19		004	IMOLINA DE ARAGON	MATORRAL
	19		005	ALCARRIA BAJA	BOSQUE MIXTO
	45		001	TALavera	PERENNIFOLIA
	45		002	TORRIJOS	PERENNIFOLIA
45	003	SAGRA-TOLEDO	MATORRAL		
45	004	LA JARA	MATORRAL		
45	005	MONTES DE NAVAHERMOSA	PERENNIFOLIA		
45	006	MONTES DE LOS YEBENES	PERENNIFOLIA		
45	007	LA MANCHA	MATORRAL		
03	001	VINALOPO	MATORRAL		
03	002	MONTAÑA	MATORRAL		
03	003	MARQUESADO	MATORRAL		
03	004	CENTRAL	MATORRAL		
03	005	MERIDIONAL	MATORRAL		
12	001	ALTO MAESTRAZGO	MATORRAL		
12	002	BAJO MAESTRAZGO	MATORRAL		
12	003	LLANOS CENTRALES	MATORRAL		
12	004	PEÑAGOLOSA	MATORRAL		
12	005	LITORAL NORTE	MATORRAL		
12	006	LA PLANA	MATORRAL		
12	007	PALANCIA	MATORRAL		